

## **TÍTULO VII DE LAS LICENCIAS**

### **Artículo 21º.- ...**

#### 2. Licencia de colombófilo.

**2.1.1** La licencia deportiva de colombófilo se expedirá a favor del deportista, persona natural que practica esta modalidad deportiva, en función de las siguientes categorías:

- a) Absolutos, a partir de los 18 años.
- b) Juveniles, mayores de 14 y menores de 18 años.
- c) Infantiles, menores de 14 años.

**2.1.2** La edad mínima para concursar será de ocho años, perdiéndose la condición de infantil a los catorce y de juvenil a los dieciocho.

2.2.4. La expedición de la licencia deportiva se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles, previa verificación y comprobación del cumplimiento por el solicitante de los requisitos establecidos para tal expedición en los Estatutos o Reglamentos federativos.

La falta de expedición de forma **injustificada** ~~justificada~~ por parte de una federación deportiva de ámbito autonómico o, en los casos legalmente previstos, estatal, de licencias solicitadas en el plazo señalado comportará la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico. Si una Federación Autonómica incumpliera reiteradamente las obligaciones que le incumben en materia de expedición de licencias deportivas, o se negase sin causa justificada a expedir licencias deportivas en el plazo establecido, la R.F.C.E. podrá expedir directamente la licencia deportiva a quien reuniera los requisitos establecidos para ello.

#### **5. Licencia de Club.**

La licencia de club se expedirá a favor de las asociaciones privadas que tengan por objeto la práctica y promoción de esta modalidad deportiva, así

como la participación en actividades y competiciones deportivas, y que estén inscritos en la R.F.C.E. a través de las respectivas Federaciones Autonómicas integradas en aquélla.

La falta de expedición de forma injustificada por parte de una federación deportiva de ámbito autonómico o, en los casos legalmente previstos, estatal, de licencias de club solicitadas en el plazo señalado comportará la correspondiente responsabilidad disciplinaria conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico. Si una Federación Autonómica incumpliera reiteradamente las obligaciones que le incumben en materia de expedición de licencias deportivas, o se negase sin causa justificada a expedir licencias deportivas en el plazo establecido, la R.F.C.E. podrá expedir directamente las licencias a quien reuniera los requisitos establecidos para ello.

Artículo 61º.- 1. Los planes de vuelo (de entrenamiento y concurso), serán remitidos por los clubes a la Federación Autonómica o Delegación Territorial correspondiente, para su aprobación o modificación por las Asambleas Generales respectivas, no más tarde del 15 de diciembre de cada año. Una vez sean aprobados por la Asamblea General de la R.F.C.E., se remitirán a las Federaciones Autonómicas y Delegaciones.

2.- El Comité Nacional Deportivo queda facultado, por delegación de la Comisión Delegada, para autorizar la modificación del calendario en aquellas circunstancias de "causa mayor o fuerza mayor" (vis maior) ~~causa o fuerza mayor~~, debidamente justificadas.

Para ello, además de la solicitud previa y justificación de la existencia de "causa mayor o fuerza mayor" (vis maior) ~~causa o fuerza mayor~~, deberán cumplirse requisitos relacionados con la existencia de acuerdo entre los clubs/federaciones interesados y ante la falta de acuerdo deberá ser el Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo, quien proponga la modificación del calendario al Presidente del Comité Nacional Deportivo el cual se limitará a autorizar la misma.

3. Los permisos de las sueltas detallados en los planes de vuelo los expedirá la R.F.C.E.

Artículo 63º.- Las disposiciones, cláusulas y condiciones del concurso constituye un contrato, responsabilizando a clubes y participantes. Las dos partes deben cumplirlas estrictamente, salvo en caso de "causa mayor o fuerza mayor" (vis maior), ~~fuerza mayor~~, debidamente probada y refrendada por el Comité Nacional Deportivo.

Artículo 73º. El mismo sistema seguirá en su caso, las Federaciones Autonómicas y Delegaciones Territoriales, cuando todos los clubes adscritos a las mismas realicen los concursos conjuntamente. Deberá utilizarse para cada concurso como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Relación individual, por triplicado, de palomas inscritas (Mod. CN.1).
- b) Acta de suelta por duplicado (Mod. CN.2).
- c) Relación de comprobadores y sus usuarios por duplicado ejemplar (Mod. CN.3).
- d) Permiso de suelta.
- e) Acta de apertura y cierre de relojes.
- f) Relación de precintos por cesta (Mod. CN.4).
- g) Relación de palomas por cesta (Mod. CN.5).
- h) Informe del delegado de suelta (Mod. CN.6).

2. Un duplicado de los documentos a),c),f) y g), deberá entregarse a la Federación Autonómica o Delegación Territorial, a la RFCE y a su Delegado Nacional Deportivo correspondiente, antes de la celebración del concurso. Los documentos b) y e) y h) serán entregados a su vez, cuando se haya celebrado el concurso, mediante el mismo procedimiento.

3. No será motivo de descalificación el omitir en el (Mod. CN.1), el sexo y el color.

4. El original y copia del documento b) y un ejemplar del documento a) de cada colombófilo, un ejemplar del documento f), un ejemplar del documento g) y un ejemplar del documento h) deberá llevarlo el convoyer, en sobre firmado, separado uno por cada club, a

disposición de la R.F.C.E. o Federación Autonómica, para efectuar un control por el Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo, o autoridad competente.

Al regreso de la suelta, devolverá cada sobre a su club correspondiente.

5. Las actas de suelta tienen que presentarse selladas y firmadas por el delegado del CND, como juez-arbitro deportivo, o por aquella persona designada por este último a tal fin. En su defecto, y con la autorización del delegado del CND, será válido que las actas sean selladas y firmadas por la guardia civil, o cualquier organismo oficial (Ayuntamiento, policía, delegado de deportes o Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo). En la misma debe figurar día y hora de suelta, y cualquier observación si las hay.

6. Es obligatorio el hacer la apertura de todos los relojes de todos los socios que han participado, aunque no hayan comprobado palomas. Si hay un socio que no lo hace, quedará descalificado para esa suelta y el resto de la campaña deportiva y habrá que modificar los resultados (coeficientes), adaptando los mismos a los concursos restantes, variando la cantidad de palomas encestadas.

Artículo 74º.- 1. Las palomas que se inscriban en los concursos deberán llevar la anilla de nido reglamentaria que facilita la R.F.C.E., o en su caso, ~~del país miembro de la U.E., inscrito~~ de aquellas federaciones inscritas en la Federación Colombófila Internacional.

~~2. La edad mínima para concursar será de ocho años, perdiéndose la condición de infantil a los catorce y de juvenil a los dieciocho.~~

(Pertenece al artículo 21, punto 2.1.2)

Artículo 76º.- La participación podrá ser individual o colectiva, siendo válida la participación de varios colombófilos en un mismo palomar. Cuando varios colombófilos compitan formando tándem, deberán realizar una hoja de inscripción única (Mod. CN.1). Igualmente y cuando compitan de forma individual, realizarán una hoja de inscripción por colombófilo (Mod. CN 1) y según la forma de participación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Cuando en un mismo palomar compitan varios concursantes de forma individual, será obligatorio el uso de un reloj comprobador por cada uno de ellos, que vendrá reflejado en el impreso (Mod. CN 3), Art. 73 apart. c). salvo en el caso de los comprobadores electrónicos homologados que contemplen el poder participar varios concursantes con un mismo aparato, emitiendo hojas de encestes y comprobaciones independientes para cada participante.

b) Por cada licencia o licencias federativas se presentará su censo anual, en el que vendrá reflejado el domicilio donde está ubicado el palomar participante y coordenadas geográficas correspondientes.

c) Será motivo de descalificación para toda la campaña deportiva el participar con palomas que no vengan censadas a nombre del titular o titulares de la licencia federativa, **así como participar con palomas de las que no se pueda acreditar su propiedad.**

d) Los colombófilos que se inscriban en conjunto formando tándem en el (Mod. CN.1), tienen que haber censado conjuntamente, figurando con el domicilio donde está ubicado el palomar participante y coordenadas geográficas correspondientes.

Artículo 81º.- El encestes de las palomas debe realizarse obligatoriamente en la sede social de cada Club o Agrupación de Clubes Organizadores, salvo especial autorización del Delegado del Comité Nacional Deportivo correspondiente a la circunscripción Territorial, que podrá favorecer puntos de encestes con menos de 10 participantes, respetando los criterios establecidos por el CND e informando de estas autorizaciones excepcionales al Presidente del Comité Nacional Deportivo, **quien dará el visto bueno.**

**A efectos de número de participantes, aquellos colombófilos que concursan como Tandem y/o aquellas instalaciones/palomares donde confluyan, más de un colombófilo, solo computarán como 1 participante.**

Los casos especiales y/o atípicos, serán resueltos **por el presidente del CND ~~por este último.~~**

Artículo 83º.- Con el fin de evitar posibles contagios, no podrán ser encestadas las palomas, que demuestren síntomas de enfermedad **y/o parásitos, así como las que se encuentren convalecientes de un accidente o sean poseedoras de una incapacidad manifiesta para volar.**

Artículo 90º.- 1. Todas las sueltas de palomas mensajeras con finalidad deportiva de las territoriales/delegaciones integradas en esta

española tienen que efectuarse con el correspondiente permiso de suelta.

2. La R.F.C.E. se reserva la facultad de designar un Delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo que asegure el control.

Los Clubes o agrupaciones de clubes a los que se les haya expedido permiso de suelta, deberán solicitar a la RFCE por mediación de su Delegado Deportivo, le sea designado delegado de suelta. Esta petición deberá realizarse como mínimo 72 horas antes de realizarse el concurso. El incumplimiento de esta obligación conlleva la descalificación del concurso.

Al delegado le deberá ser abonado un importe por "gastos de desplazamiento", que incluye un mínimo de 20 euros por actuación y el total de los kilómetros realizados (ida y vuelta) por un importe de 0.19 euros cada kilómetro. Este deberá ser sufragado por la entidad que organiza la expedición y abonado en el momento de la fiscalización.

3. Es imprescindible:

a) Que la expedición esté acompañada del correspondiente permiso de suelta firmado por el Presidente o Vicepresidente de la R.F.C.E., acta de suelta por duplicado (Mod. CN.2) y un ejemplar del (Mod. CN.1) de cada palomar, listado de precintos por cesta (Mod. CN4), listado de palomas por cesta (Mod. CN5) e informe del delegado de suelta (Mod. CN6).

b) Que las palomas que se inscriban en los concursos deberán llevar la anilla de nido reglamentaria que facilita la R.F.C.E., o en su caso, ~~del país miembro de la U.E., inscrito~~ de aquellas federaciones inscritas en la Federación Colombófila Internacional. Así como, provista de la anilla de concurso: anilla de caucho/ sintética o electrónica.

c) Que las cestas que sirven de transporte a las palomas estén debidamente precintadas, en todas las puertas o aberturas practicables, con los precintos que suministra la R.F.C.E. o aquellos debidamente homologados.

4. Cualquier infracción de lo anteriormente dispuesto, será motivo de descalificación y nulidad del concurso y se dará conocimiento al Comité Nacional Deportivo.

Artículo 104º.- El enjaule electrónico de las palomas sólo se puede efectuar con un equipo homologado por la R.F.C.E. Durante el proceso de enjaule, el proceso estará debidamente fiscalizado por el Delegado de la Comisión de Concursos que proceda.

En el momento de la puesta en marcha del equipo de enjaule, la cual se sincroniza automáticamente con el reloj-matriz (GPS). Dicho reloj-matriz está provisto de una pantalla que permite la lectura del día y hora, siendo la hora que debe quedar grabada en el reloj que tiene previsto enjaular las palomas con anillos electrónicos.

Artículo 111º.- 1. ....

En el Campeonato de España Peninsular e Insular, se crearan zonas de influencia o sectores, que serán comunicadas a la R.F.C.E, antes de iniciarse los concursos. Cada Federación Territorial, en función de la situación de sus asociados los podrá agrupar, de forma que el punto de entrada de un concurso no distorsione el resultado del mismo. Cada una de estas zonas tendrá su propia puntuación. El mínimo de palomares por zona será de 15 para su confección inicial, en caso de ser inferior, se agruparán con los de la zona más próxima o se solicitará autorización al Comité Nacional Deportivo para su aceptación o no por debajo de ese número de palomares hasta un mínimo de 7.

En el caso que el CND, entienda que alguna zona no cumple con los requisitos de "influencia" o "no distorsión del concurso", podrá reprobado dicha zona y reconfigurarla.

2. Tanto en el Campeonato de España Peninsulares como Insulares, la mínima participación por zona y suelta será de 15 palomares, con todas sus inscritas y designadas para cada modalidad. En caso de ser inferior, se agruparan con los de las zonas más próximas, si ni así cumplen los mínimos, se solicitará autorización al Comité Nacional Deportivo para su aceptación o no por debajo de ese número de palomares hasta un mínimo de 7.

Artículo 112º.- La R.F.C.E. en uso de sus competencias para el cuidado y selección de la paloma mensajera, establece que en el Campeonato Nacional para Palomas Jóvenes y en el Campeonato Nacional de Derbys, no podrán participar palomas adultas, palomas

que en el censo al 31 de diciembre figuren con anillas de nido del año anterior a la presentación del censo anual correspondiente a la celebración de los concursos.

Artículo 114º.- Los CN.1 o relación de palomas inscritas en el concurso se remitirán a la R.F.C.E. al día siguiente del enceste y siempre antes de comenzado el concurso, siendo válida la fecha del matasellos de correos. Será igualmente válido el envío por correo electrónico. Así mismo, deberán cumplirse los requisitos especificados en el artículo 73.2.

Artículo 131º.- PRESTIGIO NACIONAL DE FONDO DE DOS AÑOS PENINSULAR

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las dos sueltas del campeonato de Fondo de los dos últimos años, máximo cuatro concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 132º.- PRESTIGIO NACIONAL DE FONDO DE TRES AÑOS PENINSULAR

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas de las diez inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las dos sueltas del campeonato de Fondo de los tres últimos años, máximo seis concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 133º.- PRESTIGIO NACIONAL DE GRAN FONDO PENINSULAR DE DOS AÑOS.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las dos sueltas del campeonato de Gran Fondo de los dos últimos años, máximo cuatro concursos. Así mismo, para ser ganadora, la



paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 134º.- PRESTIGIO NACIONAL DE GRAN FONDO PENINSULAR DE TRES AÑOS.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las dos sueltas del campeonato de Gran Fondo de los tres últimos años, máximo seis concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 141º.- PRESTIGIO NACIONAL INSULAR DE VELOCIDAD Y MEDIO FONDO DE DOS AÑOS

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las cuatro sueltas de los campeonatos de velocidad y medio fondo de los dos últimos años, como máximo ocho concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 142º.- PRESTIGIO NACIONAL INSULAR DE VELOCIDAD Y MEDIO FONDO DE TRES AÑOS

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las cuatro sueltas del campeonato de velocidad y medio fondo de los tres últimos años, como máximo 12 concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 144º.- PRESTIGIO NACIONAL INSULAR DE FONDO DE DOS AÑOS

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en

las dos sueltas del campeonato de fondo de los dos últimos años, máximo cuatro concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

#### Artículo 145º.- PRESTIGIO NACIONAL INSULAR DE FONDO DE TRES AÑOS

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las cinco inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las dos sueltas del campeonato de fondo de los tres últimos años, máximo seis concursos. Así mismo, para ser ganadora, la paloma deberá participar al menos, en una carrera por cada año, de los que componen este campeonato.

Artículo 213º.- Se considerarán como infracciones muy graves a las reglas deportivas o a las normas deportivas generales:

... j) Participar y colaborar en sueltas de palomas mensajeras conjuntamente con personas, clubes o agrupaciones deportivas no afiliados a la R.F.C.E. Según lo estipulado en el artículo 86.1 ...